

CUESTION CONSTITUCIONAL

EL RECURSO DE AMPARO

CON RELACION AL NUEVO IMPUESTO

QUE GRAYA

LOS TEJIDOS DE LANA Y DE ALGODON

MÉXICO

IMPRENTA DE FRANCISCO DIAZ DE LEON

CALLE DE LERDO NUMERO 3.

—
1879

INTRODUCCION

DESDE que se conoció en el público el dictámen de la Comisión de presupuestos acerca de los que debían regir en el presente año económico, se suscitó en la prensa una discusión acalorada, que recayó principalmente sobre el nuevo impuesto que en aquel se consultaba gravando los productos de algodón y los de lana de las fábricas nacionales. Como era de esperarse, los dueños de aquellos establecimientos impulsaron con todo el esfuerzo posible la impugnación del dictámen, y en breve tiempo aglomeraron sus defensas, animando con sus instancias el movimiento periodístico, interesando en su favor el valimiento de personas respetables y alarmando con siniestras predicciones á los obreros, de quienes manifestaron ser los más solícitos defensores. La naturaleza del ataque denunciaba una forzada precipitación que no permitía ni la elección acertada de los medios, ni mucho menos algún orden en la dirección de los trabajos. El asunto, de suyo complejo, podía examinarse bajo muchas fases, y bajo todas se examinó, pero como puede hacerse en los estrechos límites de pa-

sajeros artículos, en cuyo fondo, más que otra cosa, se notaba el afán de buscar los defectos que pudiera encerrar el pensamiento; y ora bajo el punto de vista constitucional, ora en el económico, y aun en la forma que revestía el proyecto de ley, se acumularon defectos tan numerosos y de tal magnitud, que venían á atribuir á la Comisión la paternidad de un monstruo nunca visto en los anales del Parlamento.

Todo el mundo estaba en el secreto de tan apasionado debate, y á nadie causó extrañeza la parte activa que en él tomaron los fabricantes, pues que es muy natural, en tratándose de impuestos, la repugnancia en consentirlos.

Se creía generalmente que esta animada polémica influiría en las discusiones parlamentarias, comunicándoles inusitada agitación; pero con sorpresa de los que esperaban haber llevado á todos los ánimos la exaltación de que solo ellos estaban poseídos, las Cámaras, después de un debate tranquilo y mesurado, solo interrumpido en la de Diputados por un enojoso incidente, aprobaron, por notable mayoría y con ligeras modificaciones, el proyecto de ley tan combatido.

Tuve la honra de formar parte de la Comisión dictaminadora, la cual sirvió de blanco en aquellos días á los ataques de la prensa; y hoy que las circunstancias permiten tratar la materia con más reposo, me he propuesto dar á luz este trabajo, no con el ánimo de rectificar apasionados conceptos, tampoco con el deseo de dar una respuesta extemporánea, ni menos aún con el fin de vindicarme de la participación que me cupo en un pensamiento de cuya responsabilidad se ha hecho solidario el Congreso; sino simplemente como un estudio de derecho constitucional sobre un asunto en que, á mi juicio, estuvieron muy poco acertados los impugnadores del dictámen. Así pues, no se extrañe que me concrete á examinar la nueva ley en sus relaciones con nuestro derecho político.

No desconozco el valor que tienen los artículos que aparecieron en la prensa y en alguna otra publicación; y creo poder distinguir cuáles fueron inspirados por un sentimiento ajeno de todo motivo in-

teresado, y cuáles se hallan contaminados en su origen por aspiraciones privadas, que, aunque legítimas, no por esto dejan de hacer sospechosos los escritos en que se transparentan. Señalo esta diferencia, para que no se tome á menosprecio el que no me ocupe de aquellas argumentaciones que desde luego revelan la animosidad de sus autores, pues generalmente el interés pecuniario ó la pasión política, extraviando al entendimiento en la investigación de la verdad, conducen á desaciertos tan notables, que con solo exponerlos quedan refutados.

EMILIO ORDAZ.

Julio de 1879.